



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

(UNITEC)

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

PROYECTO DE GRADUACIÓN

LA EXTRADICIÓN EN HONDURAS

SUSTENTADO POR:

JOSÉ MANUEL MATUTE ULLOA

11511016

SUPERVISADO POR:

GABRIELLA MICHELLE RODRIGUEZ ANARIBA.

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE

ABOGADO, EN EL GRADO DE LICENCIATURA

TEGUCIGALPA, M.D.C.

HONDURAS, C.A.

FECHA JULIO DE 2020

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
INTRODUCCIÓN.....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
OBJETIVOS.....	10
General.....	10
Específicos.....	10
CAPÍTULO I.....	11
DE LA EXTRADICIÓN EN HONDURAS.....	11
Antecedentes de Extradición en Honduras.....	11
Reforma a un artículo de la Constitución de Honduras.....	12
Auto acordado emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras.....	12
CAPÍTULO II.....	17
LA PRIMERA EXTRADICIÓN DE UN HONDUREÑO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN HONDURAS.	17
Listado de hondureños extraditados por Honduras (estado requerido) con destino a Estados Unidos de Norteamérica (Estado Requirente).....	23
Listado de Hondureños extraditados por otros estados (Estado Requerido) con destino a Estados Unidos de América (Estado Requirente)	28
Listado de Hondureños capturados en suelo de Estados Unidos de América.....	29
CAPÍTULO III	30
CONCEPTO DE EXTRADICIÓN Y SUS CLASES SEGÚN LA DOCTRINA ESPAÑOLA.	30
Principios esenciales en materia de extradición	31
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	34
A CRITERIO DEL INVESTIGADOR LAS CONCLUSIONES SON	34
A CRITERIO DEL INVESTIGADOR LAS RECOMENDACIONES SON.....	35
GLOSARIO DE TÉRMINOS	37
BIBLIOGRAFÍA	40

RESUMEN EJECUTIVO

La Extradición en Honduras mantiene la firmeza de su compromiso para con la sociedad Hondureña y los diversos países hasta donde se ha podido observar que los narcotraficantes Hondureños y sus aliados de diversos carteles Norteamericanos, Centroamericanos y Sudamericanos han logrado establecer conexiones para la exportación e importación de estupefacientes en todas sus tipologías y presentaciones utilizando a Honduras como centro de operaciones e incluso como zona de cultivo y fabricación de estupefacientes, como medida para contrarrestar la comisión de estos delitos dieron lugar a tratados y convenciones que han podido evidenciar todo tipo de actividad ilícita concerniente al tráfico de estos mencionados estupefacientes e incluso se han detectado comisiones de delitos conexos como tráfico de armas, trata de personas, explotación de menores, asociaciones ilícitas, conspiraciones, lavado de activos, contrabando, corrupción por parte de autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, delitos contra la salud pública de Honduras, estafas y fraudes, financiamiento del terrorismo, terrorismo y todos los delitos conexos que son de carácter nominados e innominados en el Marco Jurídico Hondureño.

Esta figura (La Extradición) muy utilizada para frenar la forma en que dañan tanto a la sociedad este tipo de personas en la cual tiene efectos multilaterales afectando de carácter mundial fue adoptada por Honduras ante la presión de la misma sociedad y presión de otros países que son afectados directa e indirectamente por la comisión de delitos de Hondureños en sus jurisdicciones o la colaboración de Hondureños en asociación con otros ciudadanos con fines de obtención de beneficios económicos en cantidades exorbitantes, beneficios económicos que traen consigo “manchas de sangre” por todo el proceso que tiene que pasar para que la comisión del delito se perpetre a cabalidad, sin importar la cantidad de vidas o daños que lleven consigo afectando niños,

jóvenes, adultos sin determinación de género, raza u origen incluyendo desde influyentes terratenientes y acaudalados millonarios, políticos hasta las personas de orígenes más humildes y más expuestos por la necesidad que azota a el país cinco estrellas utilizando a sus labradores, cafetaleros, albañiles, ganaderos, pescadores, comerciantes y todo tipo de persona que en su errónea idealización al generar ese ingreso económico ilegal que sirve momentáneamente para cubrir sus necesidades pero que sin pensar en los perjuicios que pueden causar a su integridad, a su familia y a su misma sociedad realizan las actividades de forma que se ha convertido en un “trabajo” más sin embargo en sus esfuerzos por controlar y extinguir este tipo de “trabajos” el Gobierno e inclusive parte de las fuerzas vivas de la sociedad han creado formas de defensa para este mal y aunque no ha podido arrancarse de raíz la temática del narco ha ido disminuyendo desde que entra en vigencia el tema que parecía no era necesidad sino obligación del Gobierno Hondureño ante la falta de eficacia de su ente fiscal sumado a ineficacia de las autoridades encargadas de velar por la seguridad del estado mismo y el alto nivel de corrupción que azota el país se ve en circunstancias de bajar su autonomía y solicitar ayuda extranjera a toda la comunidad internacional para la lucha frontal directa en contra de tan organizada estructura criminal que impetuosa siempre parece tener una leve ventaja en cuanto a formas de fabricación, distribución, transporte nacional e internacional de estupefacientes y sus conexos. Honduras actuando de forma esperada da lugar a el procedimiento Penal administrativo de la Extradición para desarticular y golpear estas estructuras nocivas para la población y su salud y economía.

De momento dichas estructuras se han visto debilitadas, pero no erradicadas y el fin de la cooperación entre los estados involucrados es la Justicia y reducción de actividad criminal entre los cuales Honduras ha realizado extradiciones como Estado Requerido hacia Estados Unidos De América y con solicitudes pendientes de países de todo el

mundo entre los cuales se encuentran: Turquía, Dinamarca, Brasil, Costa Rica, México, Colombia, El Salvador, Panamá, entre otros. Y ejerciendo también su derecho que le otorgan los suscritos tratados y convenios en materia de Extradición siendo Estado Requiriente solicitando Extradiciones a estados como: Colombia, Chile, Costa Rica, México, entre otros.

Durante la presente investigación puede reflejarse los antecedentes de La Extradición con hechos que han sido históricos para Honduras, el procedimiento a seguir establecida en el marco jurídico de la legislación hondureña desde la cúspide de la pirámide hasta su escalón más bajo y los procesos llevados a cabo por el Poder Judicial en conjunto con otras fuerzas del estado.

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de la presente investigación acerca de La Extradición en Honduras se podrá analizar, observar y determinar puntos torales en la materia Penal siendo preciso en el procedimiento Penal-Administrativo determinado como La Extradición tema que la sociedad Hondureña tenía noción desde el año 1988 cuando un “Secuestro Judicial” del cual se establecerán y aclararan detalles en la presente investigación, fue realizado en la ciudad de Tegucigalpa por autoridades de Estados Unidos de América en conjunto con miembros de la Policía Nacional de Honduras y de las Fuerzas Armadas de Honduras.

Hasta que se realizó la primera Extradición de un ciudadano Hondureño por Nacimiento en legal y debida forma en fecha 8 de mayo del año 2014 que fue aprobada (La Extradición) mediante una reforma al Artículo 102 de la Constitución de la Republica de Honduras de 1982 la cual prohibía antes de la reforma del mencionado artículo la entrega de un Hondureño a otro país por cargos criminales cometidos en otros países en fecha 19 de enero de 2012 y publicado en el diario oficial en fecha 24 de enero de 2012.

Después la reforma abrió paso a las posibles extradiciones siempre y cuando la extradición fuese solicitada por acusaciones de: Delitos relacionados con el tráfico de Estupefacientes en cualesquiera de sus tipologías, terrorismo y criminalidad organizada y como condición primordial el tener un tratado o convenio de Extradición vigente con el país solicitante y exceptuando las Extradiciones por delitos políticos y comunes conexos a ellos.

La reforma obligo al Poder Judicial a crear el procedimiento para realizar las extradiciones en legal y debida forma para estar apegadas al debido proceso, demás principios y derechos que el marco Jurídico Hondureño considera pertinentes y fundamentales e inherentes para realizar cualquier proceso y en especial cuando es la

libertad del sujeto (quien debe ser tratado como inocente en todo momento hasta ser vencido en juicio) en fecha 8 de mayo del año 2013 La Honorable Corte Suprema De Justicia de Honduras aprobó por mayoría de votos un auto acordado que establecería el procedimiento para la selección de Juez Natural en primera Instancia de Extradición y como tribunal de Alzada el Pleno de Magistrados de La Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras y demás detalles para llevar a cabo la procedencia o no de la solicitud de Extradición, así como el mecanismo de detención y movilización del sujeto Extraditable.

En la presente investigación se obtuvo información del primer proceso de Extradición llevado a cabo en el año 2013 junto con todos sus detalles tales como contenido de solicitud, medios probatorios, resoluciones y solicitud de recurso por parte de la defensa, se obtuvo una importante recopilación de información de los Hondureños Extraditados, Hondureños capturados en otros países y Extraditados en su totalidad a Los Estados Unidos de América, Hondureños capturados en suelo de Estados Unidos de América, Hondureños que se entregaron a la Justicia, entre otros.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Honduras el país núcleo de Centroamérica, el lugar idóneo y determinado clave para el trasiego de narcóticos de uso indebido y armas que desde tiempos memorables su lucha antidroga ha tenido que revestirse de armas y equipo de última generación para poder combatir frontalmente este tipo de delitos que se han encargado de dañar no solo la reputación del país cinco (5) estrellas sino que se han encargado de perjudicar la Salud Nacional, Seguridad Nacional y hasta el de Turismo Hondureño que honorablemente ha sido catalogado como un lugar paradisíaco.

Honduras al no solamente servir para el trasiego sino para inducir al consumismo de narcóticos de uso indebido, llevándose de encuentro a la juventud y todo tipo de personas que dispuestas a conseguir de forma ilícita dinero que resulta de forma fácil y abundante pero tomando más en cuenta la juventud que ve en este modus-operandi la forma de obtenerlo de manera más fácil a su corta edad utilizándolos como peones para el trasiego de estos narcóticos y armas, para contrarrestar y hacerle frente directo el Honorable Congreso Nacional en vista de cooperar en esta lucha contra el tráfico de narcóticos de uso indebido y armas se dio a la tarea de analizar y reformar el artículo 102 de la Carta Magna la cual antes del año 2012 establecía que ningún Hondureño podría ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado extranjero, esta reforma da entrada en el controversial tema de Extradición de Connacionales.

La Extradición puede ser definida como un acto de colaboración interestatal en asuntos penales que tiene por objeto transferir a una persona, individualmente perseguida o condenada, de la soberanía de un estado a otro. También se le define como un procedimiento jurídico (Penal-Administrativo) por el cual una persona acusada o condenada por un delito conforme a la ley de un estado es detenida en otro estado y

devuelta al primero para ser enjuiciada o para que cumpla la pena ya impuesta. Quintano Ripollés, citado por García Sánchez, define la extradición” ...como entrega que un estado hace a otro de un individuo, acusado o condenado por un delito común, que se encuentra en su territorio, para que, en ese país se le enjuicie penalmente o se ejecute la pena, realizada conforme a normas preexistentes de validez interna o internacional (SANCHEZ, 2005).

Honduras, sumida ante la astucia de estas personas sin escrúpulos que son capaces de realizar estas actividades ilícitas a cualquier costa y logrando evadir la justicia Hondureña que pide a gritos que nuestro sistema de entes de Investigación y las Autoridades respectivas fortalezcan la institucionalidad de las mismas y se den a la tarea oficiosa de lograr investigaciones a fondo y objetivas para demostrarse a sí mismos y a los países Hermanos Centroamericanos y al resto del mundo que Honduras si tiene la capacidad de luchar frontalmente contra el tráfico ilícito de narcóticos de uso indebido y de armas, que han logrado a convertir a Honduras en uno de los países más violentos y peligrosos de todo el hemisferio llegándolo a enumerar dentro de los 10 países más violentos.

OBJETIVOS

General:

Establecer que es la extradición y demostrar si es necesaria someterla al Marco Jurídico Hondureño para demostrar la pérdida o no de la Autonomía correspondiente al estado.

Específicos:

- Definir si la Figura de la Extradición es Legal o a su vez no cumple con los requisitos que exige la autonomía del Estado Hondureño y los estándares Internacionales en los Tratados y Convenios suscritos por el Estado Hondureño.
- Identificar la capacidad del Estado Hondureño en sus labores investigativas establecidas en la Constitución de La Republica de Honduras donde se es explicito en ser responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad hondureña.
- Demostrar la inoperancia del ente fiscal (Ministerio Publico) o determinar si esta figura impactuosa de la Extradición obedece a intereses de sectores políticos - económicos que están coludidos en la realización y actuar de los delitos mencionados en la presente investigación.
- Razonar si La Honorable Corte Suprema de Justicia en su condición de máxima autoridad Judicial debe encargarse de resolver este tipo de procedimiento Penal-Administrativo como Juez en Primera Instancia y Juzgado en el Pleno de Magistrados para resolver en caso de presentar la Defensa el Recurso de Apelación.
- Interpretar el espíritu de la ley contenida en el Marco Jurídico Hondureño dentro de todas sus fases desde la Constitución de La Republica hasta la Jurisprudencia.

CAPÍTULO I

DE LA EXTRADICIÓN EN HONDURAS

Antecedentes de Extradición en Honduras

La Extradición en Honduras, en el contexto real de Honduras se suscitó un hecho que para muchos Hondureños ha sido memorable y fue en la mañana del 5 de abril del año 1988, día que Juan Ramón Matta Del Pozo quien en ese entonces era buscado por asesinato, narcotráfico y otros crímenes en varios países, día que para sorpresa de Juan Ramón Matta Del Pozo se presentaron a su vivienda militares y policías Hondureños, así como cuatro (4) mariscales estadounidenses ¹, ya capturado Matta Del Pozo fue trasladado por dos (2) policías y un (1) escolta militar junto con un (1) mariscal estadounidense a la base de la Fuerza Aérea Hondureña de Palmerola, Departamento de Comayagua.

Las autoridades de Estados Unidos embarcaron a Don Matta en un avión y lo llevaron a la Republica Dominicana, menos de 24 horas después se encontraba en una prisión de Estados Unidos de Norteamérica enfrentando cargos de secuestro, asesinato y narcotráfico. Después de su “secuestro ²” hasta 2.000 manifestantes salieron a las calles de Tegucigalpa la Capital de la Republica de Honduras.

Los diplomáticos de Estados Unidos en Honduras se pronunciaron declarando que los disturbios no fueron en apoyo a Juan Ramón Matta Del Pozo, sino como protesta por el secuestro de un ciudadano hondureño por cargos penales presentados por gobiernos extranjeros, una violación directa de la Constitución del país Centroamericano. Al

¹ Mariscal: era un oficial de alto grado que actuaba como el juez del Ejército. Su función era administrar la economía y castigar los delitos.

² Secuestro: Retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines.

terminar la manifestación 6 personas perdieron la vida y el anexo de la Embajada de los Estados Unidos en Honduras fue quemada en señal de protesta.

Reforma a un artículo de la Constitución de Honduras.

El Honorable Congreso de la Republica de Honduras mediante Decreto Legislativo número 269-2011 de fecha 19 de enero del año dos mil doce (2012) y publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 24 de enero del año dos mil doce (2012) Ratifico por Decreto Legislativo número 2-2012 de fecha 25 de enero del año dos mil doce (2012) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 27 de febrero del año dos mil doce (2012) artículo en el cual se dio la reforma al Artículo 102 abriendo el paso a la posibilidad de Extradición bajo ciertas exigencias y determinando en la reforma los escenarios por los cuales puede ser solicitado un Hondureño en Extradición artículo, el cual literalmente dice:

Artículo 102. ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado Extranjero.

Se exceptúan de esta disposición los casos relacionados con delitos de Tráfico de Estupefacientes en cualquiera de sus tipologías, Terrorismo y cualquier otro ilícito de Criminalidad Organizada y cuando exista tratado o Convenio de extradición con el país solicitante.

En ningún caso se podrá Extraditar a ningún hondureño por delitos políticos y comunes conexos (HONDURAS C. N., 2012).

Auto acordado emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras.

La Honorable Corte Suprema De Justicia emitió un Auto Acordado en fecha ocho (8) de mayo del año dos mil trece (2013) que tiene por objeto enfatizar las garantías y derechos fundamentales, así como los principios generales que deben regir en el

procedimiento de Extradición, con la finalidad de coadyuvar con el debido proceso durante su tramitación, reiterando los principios generales que deben regir, así como los deberes, obligaciones, derechos y garantías a que están sujetos los intervinientes en el proceso, conforme a la normativa aplicable y los tratados sobre esta materia suscritos con otros estados (HONDURAS C. S., 2013).

Una vez ya Reformado, Aprobado y Ratificado el Artículo 102 Constitucional, la Honorable Corte Suprema De Justicia De Honduras se dio a la tarea de emitir un Auto Acordado con el objetivo de que a falta de una norma secundaria que regula los parámetros del procedimiento de la Extradición en el cual estableció la forma de elección de Juez Natural que conocería de cada caso de extradición, enfatizando siempre en los derechos y garantías que La Constitución De Honduras y sus normas secundarias contienen como ser la presunción del Estado de Inocencia, El Debido Proceso, Derecho a la Defensa, etc. Asimismo, en el auto acordado se establece que El Honorable Juez Natural se debe regir por los principios de inmediación, oralidad, contradicción y concentración.

El Extraditurus ³ será asistido legal-técnicamente por un defensor de su elección, caso contrario se le nombrará un defensor público de oficio y el Estado Requirente debe durante la tramitación del procedimiento Penal-Administrativo acreditar a sus apoderados legales. Durante la primera instancia, al ser procedente la solicitud de Extradición, el Honorable Juez Natural deberá mediante auto motivado ordenar la debida aprehensión o captura del sujeto Extraditable y frente a este mismo (Sujeto Extraditable) se pondrá en su conocimiento de forma clara y precisa el contenido de la solicitud de extradición presentada por el estado que le requiere (al Extraditurus), y de todos los derechos que le

³ Extraditurus: Sujeto extraditable

otorga la Carta Magna Hondureña, Tratados y Convenios de los cuales Honduras forma parte y todos los reconocidos por la ley, se le dictara detención provisional por el tiempo establecido en el tratado correspondiente, sin que las demoras por gestiones inherentes a la defensa se computen dentro del plazo mencionado para esta detención provisional.

El Honorable Juez Natural Designado debe señalar audiencia de presentación y evacuación de pruebas para evacuar las mismas proporcionadas por la Defensa técnico-legal del Extraditurus y el Estado Requirente, asimismo el Honorable Juez Natural Designado debe resolver únicamente con las pruebas y testigos que fuesen proporcionadas en esta audiencia de presentación y evacuación de pruebas, aunque esta misma audiencia puede llevarse a cabo en una o más sesiones. El Honorable Juez Natural Designado una vez dada por concluida la audiencia antes mencionada (de proposición y evacuación de pruebas) procederá a su valoración, y se dictara sin retardo y motivadamente una resolución definitiva, la cual otorgara o denegara la petición del Estado Requirente (La extradición), contra esta resolución definitiva tendrá cabida el recurso de apelación, del cual los encargados de conocer y resolver será el Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras, este recurso debe ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, y deberá interponerse ante el Honorable Juez Natural que dictó la resolución que se impugna, dicho recurso se deberá presentar de forma escrita y expresando los correspondientes agravios que considere la Defensa técnico-Legal del Extraditurus o el Estado Requirente, en el auto de admisión del recurso de apelación se le concederán a la otra parte el termino de tres (3) días para que conteste los agravios y se remitirán al Pleno de La Honorable Corte Suprema de Justicia De Honduras, serán ellos (El Pleno de La Honorable Corte Suprema De Justicia De Honduras) los que Confirmaran, Revocaran o Reformaran la resolución Impugnada durante el termino de tres (3) días siguientes de remitidos los antecedentes,

contra la decisión de La Honorable Corte Suprema de Justicia De Honduras no cabra recurso alguno.

En el supuesto que la solicitud de extradición sea denegada, el Extraditurus será puesto en libertad inmediatamente, en el caso opuesto y la extradición sea concedida, se remitirá el expediente el Honorable Juez Natural Designado y este deberá ordenar la entrega del Extraditurus con auxilio de las diversas secretarias que se desprenden del Poder Ejecutivo para la entrega del o los Extraditurus en caso de ser uno (1) o más personas a el Estado Requirente.

En este mismo lapsus se entregarán al estado requirente todos los objetos encontrados con el Extraditurus para que pueda servir como medios o elementos probatorios, los gastos correrán por el Estado Requerido exceptuando el transporte del Extraditurus al Estado Requirente, las notificaciones dictadas en el procedimiento Penal-Administrativo de extradición deben ser dictadas en un máximo de un (1) día después de dictadas y siendo todos los días y horas hábiles en el procedimiento.

Controversialmente la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras se ha visto envuelta en cuestionamientos de varios Juristas y Tratadistas en pro y contra de que sean ellos quienes tengan que resolver este tipo de procedimientos penal-administrativo debido a la investidura de este tipo de casos de alto impacto para la Republica de Honduras cuando al ejercer un derecho comparado podrían ser como los siguientes:

- La Audiencia Nacional en su sala de lo penal en España, siendo la Extradición una figura nominada en su marco Jurídico-Legal.
- La Corte Suprema de Justicia comisionando a un tribunal competente en materia de Extradición en la Republica de El Salvador siendo la Extradición una figura Nominada en su marco Jurídico-Legal.

- Tribunal de Sentencia Penal de Narcoactividad y delitos contra el ambiente de la Republica de Guatemala siendo la Extradición una figura Nominada en su marco Jurídico-Legal.
- La Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Penal en la Republica de Nicaragua siendo la Extradición una figura Nominada en su marco Jurídico-Legal.
- Juzgado de Letras de lo Penal con Jurisdicción Nacional en la Republica de Costa Rica siendo la Extradición una figura Nominada en su marco Jurídico-Legal.

Todos los anteriores con la figura de la Extradición Nominada en su Constitución y normativa Jurídica.

CAPÍTULO II

LA PRIMERA EXTRADICIÓN DE UN HONDUREÑO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN HONDURAS.

El primer acontecimiento de este controversial tema se vio obligado a salir a luz en fecha, veintiuno (21) de abril del año dos mil catorce (2014) cuando fue conocida una Solicitud de Extradición por parte del Gobierno de Estados Unidos de América (Estado Requirente) quienes en una nota verbal el veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014) por medio de su representación diplomática Acreditada en Honduras, solicito la medida de arresto provisional con propósito de extradición del Ciudadano Hondureño Carlos Arnoldo Lobo con el alias de “El Negro”, para ser juzgado en los Tribunales de Estados Unidos de América Distrito Sur de Florida por delitos de Tráfico de drogas, sujeto a acusaciones formales por supuestas comisiones de los delitos de: 1. Conspirar para distribuir por lo menos cinco (5) kilogramos (kg) de una sustancia que contiene cocaína, a sabiendas de que esta sería importada a los Estados Unidos de América, 2. Conspirar para poseer con intención de distribuir al menos cinco (5) kilogramos (kg) de una sustancia que contiene cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos de América, ambos delitos tipificados en el Código Penal de Estados Unidos de América en su Título veintiuno (21) secciones 959 (a) (2), 960 (b) (1) (B), 963, Título cuarenta y seis (46) secciones 70503 (a) y 70506 (B). En fecha cinco (5) de marzo se designa a la Juez Natural Rosa De Lourdes Paz Haslam, Magistrada de la Honorable Corte Suprema de Justicia (2008-2016) procedió a ordenar la aprehensión del Extradituro Carlos “El Negro” Lobo, quien una vez habido debía ser puesto a la orden de la Honorable Juez Designada en Primera Instancia, en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce (2014) fue puesto a la orden del Juez Natural Designado y

celebrada respectiva audiencia de notificación del proceso de Extradición para hacerle conocer: que Estado Requirente (en este caso Estados Unidos de América) solicita su entrega y los cargos de los cuales es acusado en ese Estado Requirente, asimismo para informar sobre los derechos que tiene (El Extradituras), en esa audiencia se decretó un arresto preventivo contra Carlos “El Negro” Lobo y se fijó termino para que el Estado Requirente por medio de su representación Diplomática acreditada en Honduras remitiera a la Honorable Juez Natural Designado De Primera Instancia de extradición, las pertinentes pruebas autenticadas y traducidas al español que sustentan la solicitud de extradición, así como la clasificación del o los delitos y de la pena que tuviera relación con los cargos atribuidos al Extradituras Carlos Arnoldo Lobo y ordeno al Estado Requirente se nombrara un apoderado o representante que actuara en su nombre (del estado requirente) durante el procedimiento de Extradición y señalando audiencia para proposición y evacuación de pruebas pertinentes por ambas partes (el Estado Requirente y el Extradituras), cabe destacar que la Honorable Juez Designado solicito en fecha diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014) en cumplimiento de solicitud de información hecha por ella misma, un (1) oficio proveniente de la Fiscalía General de la Republica informando que Carlos “El Negro” Lobo no tenía incoada acción penal alguna en su contra hasta la fecha, en la audiencia de proposición y evacuación de pruebas fueron propuestas por el Estado Requirente:

1. Declaración Jurada de Kurt K. Lunkenheimer ⁴, ante Jonathan Goodman ⁵, en apoyo a la solicitud de extradición.
2. Copia certificada de la acusación formal a Carlos “El Negro” Lobo en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil trece (2013).

⁴ Kurt K. Lunkenheimer: Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos de América en la fiscalía del Distrito Sur de Florida.

⁵ Jonathan Goodman: Juez Magistrado Federal del Distrito Sur de Florida, Estados Unidos de América.

3. Copia certificada de Orden de Arresto contra Carlos “El Negro” Lobo en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil trece (2013).
4. Copia del articulado del código penal de Estados Unidos de América (Estado Requiriente) y las penas previstas para tales ilícitos penales.
5. Declaración Jurada de Karel Matyska ⁶en apoyo de la solicitud de extradición del Extraditurus Carlos Arnoldo Lobo, jurada y firmada ante Jonathan Goodman, incluyendo como anexo a la declaración jurada una fotografía del Extraditurus.

De parte de la defensa privada del señor Carlos Arnoldo Lobo se propusieron diversos medios probatorios de los cuales solo fueron admitidos:

- Solicitud para que la Honorable Jueza Natural Designada remita oficio solicitando copia certificada de la tramitación del Recurso de Exhibición Personal interpuesto a favor del señor Freddy Romero.
- Acta de inspección practicada a las embarcaciones del Extraditurus solicitada en juicio de privación de dominio.
- Constancia de Antecedentes Penales del Extraditurus.
- Testimonio de Juez ejecutor del recurso de Habeas Corpus interpuesto a favor del señor Fredy Romero.
- Testimonio de Fiscal del Crimen Organizado al momento del secuestro de la Nave “La Isleña” de fecha tres (3) de agosto del año dos mil diez 2010.

Después de propuestas y evacuadas las pruebas La Honorable Juez Natural Designado decidió resolver:

⁶ Karel Matyska: Ciudadano de los Estados Unidos de América, Agente especial para el Departamento de investigaciones de Seguridad Nacional de los Estados Unidos.

1. Declarando Con Lugar la solicitud presentada por el gobierno de Estados Unidos de América contra el ciudadano Hondureño Carlos Arnaldo Lobo.
2. Conceder la extradición solicitada por el gobierno de Estados Unidos de América contra el ciudadano Hondureño Carlos Arnaldo Lobo.

Por el objeto que el Extraditurus sea juzgado en el Estado Requirente en este caso Estados Unidos de América por la supuesta Comisión de los delitos que han motivado su entrega siendo los siguientes:

1. Asociación Delictuosa para distribuir cocaína sabiendo que la misma sería importada a Los Estados Unidos de América.
2. Asociación Delictuosa para poseer con la intención de distribuir cocaína estando a bordo de una nave sujeta a jurisdicción de los Estados Unidos de América.

Bajo la fundamentación jurídica siguiente:

- Constitución de Honduras en sus artículos 16 párrafo primero, 102, 313 No. 4.
- Código procesal penal en su artículo No 150.
- Tratado de extradición suscrito entre Estados Unidos de América y Honduras el 15 de enero de 1909 y publicado el 13 de septiembre de 1912 en sus artículos I, III, IV, V, VIII, XI, XI.
- Convención Adicional de extradición suscrita entre los Estados Unidos de América y La Republica de Honduras el 21 de febrero de 1927 en su artículo número 21.
- Convención de Viena contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 en su artículo 6 numerales 2 y 7.
- Ley sobre Uso Indebido y Tráfico ilícito de Drogas y Sustancias psicotrópicas en su artículo 5, numeral 15, literales a) y b), 16, 17, 18, 19 y 22.
- Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales en sus artículos 80 No. 2 y 82.

La defensa Privada de Carlos Arnaldo Lobo presento el recurso de apelación que permite el Auto Acordado en fecha ocho (8) de mayo del año dos mil trece (2013) emitido por la Honorable Corte Suprema De Honduras en el cual se expresaron los agravios siguientes:

- Violación del Principio de Legalidad en el proceso Extradiciones.
- Falta de aplicación del artículo VIII del Tratado de Extradición Suscrito entre Honduras y los Estados Unidos De América el 15 de enero de 1909 y su protocolo de 21 de febrero de 1927, por errónea interpretación del mismo.
- Error de interpretación del artículo I del tratado de extradición Suscrito entre Honduras y los Estados Unidos De América el 15 de enero de 1909 y su adición de 21 de febrero de 1927.
- Violación de la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley.

Flagrantes violaciones al derecho de defensa, como parte integrante del debido proceso, por vulneración del derecho a la prueba y los recursos judiciales.

Falta de correspondencia en la tipicidad de los delitos imputados a las autoridades del estado requirente y la del estado requerido, siendo esta una circunstancia que imposibilita la extradición, según los términos del artículo I del tratado de Extradición Suscrito entre Honduras y los Estados Unidos De América.

Una vez interpuesto el único recurso que la defensa técnico-legal del Extraditurus pudiese realizar a favor del mismo, el pleno de la Honorable Corte Suprema De Justicia de Honduras declaro “parcialmente” con lugar el recurso de apelación interpuesto por la defensa del Extraditurus en la solicitud de extradición promovida en su contra por el Gobierno de Estados Unidos de América y reformando la sentencia impugnada para que el Extraditurus sea juzgado por delitos de Asociación delictiva para la importación de por lo menos cinco (5) kilogramos de hacia los Estados Unidos de América y Asociación

delictiva para la posesión de por lo menos cinco (5) kilogramos de cocaína en una embarcación sujeta a jurisdicción de los Estados Unidos de América. El señor Carlos Arnoldo Lobo alias “El Negro Lobo” fue enviado a Estados Unidos de América el día ocho (8) de mayo del año dos mil catorce (2014) convirtiéndose en el primer Hondureño Extraditado después de la reforma al artículo 102 de la Republica de Honduras.

De esta manera en la presente investigación se observa la violación flagrante a un Derecho Constitucional como lo es la violación al principio de Legalidad (*Nulla tradio sine lege*) es decir, no puede concederse la Extradición sino en virtud de ley o de tratado bilateral o multilateral, mismo que debe sustentarse sobre la base de la reciprocidad, pues al saber que es un procedimiento penal-administrativo de segundo grado el cual no define la culpabilidad del Extraditurus si tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y garantías previstos en las normas (ordinarias y convencionales) para acordar la entrega del Extraditurus. Y como se define lo toral del principio en Honduras no existe el proceso extraditario específico bajo una normativa legal que habilite al Estado de Honduras la entrega de un ciudadano Hondureño que sea reclamado por otro estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 102 reformado de la Constitución de la Republica de Honduras, puesto que el espíritu de la ley del Tratado de Extradición de 1909 no fue concebido ni concluido con la finalidad de la entrega de ciudadanos de nacionalidad de los Estados Contratantes a su vez su finalidad es la protección de los mismos como se puede identificar en el mismo tratado en su Artículo VIII (del tratado de 1909) donde se prohíbe expresamente la entrega de sus propios nacionales. Por este Derecho Constitucional se observa que se exige que el proceso extraditorio este por una ley de carácter orgánico, de conformidad a lo establecido en la misma Constitución de la Republica de Honduras, que responda directamente a las necesidades momentáneas del pueblo bajo la representación legítima del mismo.

Listado de hondureños extraditados por Honduras (estado requerido) con destino a Estados Unidos de Norteamérica (Estado Requirente):

A continuación, una lista de hondureños que han sido objeto del procedimiento de Extradición por la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras desde el año dos mil Catorce (2014) hasta el año dos mil veinte (2020) con destino a Estado Unidos de América como Estado Requirente.

- Carlos Arnoldo Lobo Extraditado el ocho (8) de mayo de 2014 (Prensa, Honduras Extradita a Carlos "Negro" Lobo a Estados Unidos, 2014).
- Juving Alexander Suazo Peralta Extraditado el veintiocho (28) de octubre de 2014 (Prensa, Honduras extradita a Estados Unidos socio del "Negro" Lobo).
- Miguel Arnulfo Valle Valle Extraditado el dieciocho (18) de diciembre de 2014 (Proceso Digital).
- Luis Alonso Valle Valle Extraditado el dieciocho (18) de diciembre de 2014 (Extraditados, 2014).
- José Inocente Valle Valle Extraditado el veintitrés (23) de enero de 2015 (Corte Confirma Extradición a EUA de José Inocente Valle y su esposa, 2014).
- Marlene Griselda Amaya Argueta Extraditada el veintitrés (23) de enero de 2015 (Corte Confirma extradición a EUA de José Inocente Valle y su esposa).
- Héctor Emilio Fernández Rosa Extraditado el cinco (5) de febrero de 2015 (Honduras extradita a EEUU a supuesto narcotraficante hondureño, 2015).
- Wilmer Carranza Bonilla Extraditado el quince (15) de octubre de 2015 (Honduras entrega a la DEA y al FBI al expo Wilmer Alonso Carranza, 2015).
- José Raúl Amaya Argueta Extraditado el tres (3) de febrero de 2016 (Extraditan a EE. UU. a socio de los "VALLE VALLE", José Adalid Amaya Argueta).
- Carlos Emilio Arita Lara Extraditado el tres (3) de febrero de 2016 (La Prensa).

- Juan Carlos Arbizu Hernández Extraditado el dos (2) de junio de 2016 (Cholusat Sur, 2016).
- Sixto Obed Argueta García extraditado el trece (13) de septiembre de 2016 (Cholusat Sur).
- Carlos Alberto Valladares Zúñiga diciembre de 2016 (Caso Fabio Lobo: EEUU acusa a un séptimo policía por narcotráfico, 2017).
- Ludwing Criss Zelaya Romero Extraditado el trece (13) de diciembre de 2016 (Honduras extradita a Ludwing Criss Zelaya Romero hacia Estados Unidos).
- Jairo Aly Arias Mejía Extraditado el veintisiete (27) de junio de 2017 (Radio América, 2017).
- Noe Montes Bobadilla Extraditado el veintidós (22) de septiembre de 2017 (La Prensa, 2017).
- Sergio Neftalí Mejía Duarte Extraditado el veinticinco (25) de octubre de 2017 (La Tribuna, 2017).
- Arnulfo Fagot máximo Extraditado el doce (12) de diciembre de 2017 (La Prensa, 2016).
- Roberto de Jesús Soto García Extraditado el veinte (20) de diciembre de 2017 (Extraditan hacia Estados Unidos a Roberto de Jesús Soto García, miembro activo del cartel de "Los Soles", 2017).
- Geffry Darío Guzmán Tobar Extraditado el ocho (8) de febrero de 2018 (Extraditan a EE. UU. al excandidato a la alcaldía Geffry Darío Guzmán, 2018).
- Arístides Díaz Díaz Extraditado el seis (6) de noviembre de 2018 (La Prensa, 2018).
- Osman Dony Martínez Guevara Extraditado el nueve (9) de marzo de 2019 (Extraditan a Estados Unidos Osman Donay Martínez, socio de los Valle Valle, 2019).

- José Adalid Amaya Argueta extraditado el veintiséis (26) de abril de 2019 (Extraditan a EE. UU a socio de los "VALLE VALLE", José Adalid Amaya Argueta, 2019).

Todos los anteriores fueron Extraditados por suponerles responsables de Delitos de Tráfico de estupefacientes, criminalidad organizada y sus conexos cometidos en perjuicio del Estado Requirente (Estados Unidos de América). Mas sin embargo en la presente investigación se llegó a corroborar que los anteriores sujetos mencionados no tenían incoadas acciones investigativas por parte del ente fiscal (Ministerio Publico) demostrando la inoperancia de este mismo a la hora de realizar las investigaciones pertinentes y teniendo todas las herramientas bajo el mecanismo Jurídico-legal que le otorga la Carta Magna a el Ministerio Publico con todas sus facultades, derechos y protocolos a seguir incluyendo su ley orgánica y colaboración con las fuerzas de seguridad si así se estima conveniente y para criterio del investigador queda plasmado que no se está cumpliendo el principio rector del Ministerio Publico o hicieron caso omiso ante la realización de actividades de carácter delictivo de los ahora extraditados quienes operaban impunemente y hasta con protección de autoridades del orden público como se puede corroborar en el presente documento y llegando estas (Autoridades del Orden Público) a colaborar para la realización de estas actividades cuando su compromiso y Juramento para con la Republica de Honduras es que la justicia prevalezca y que los sujetos que cometan estos actos delictivos sean puestos a disposición de los Tribunales de la Republica realizan acto en contrario ya que cooperan y hasta se lucran de dichos acto dejando entrevisto que el sistema Judicial esta más que debilitado y está siendo operado por personas ajenas a los principios de sus Instituciones tales como Ministerio Publico, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Secretaria de Seguridad, Secretaria de Defensa, entre otros. Es una colusión total que demuestra que la Republica de Honduras

no está capacitada para combatir la criminalidad y corrupción que azota al país en ninguna circunstancia.

Se han encontrado casos de Extradiciones Diferidas de hondureños con rumbo al mismo Estado requirente (Estados Unidos de América) en los cuales se encuentran:

- José Miguel Handal Pérez condenado por lavado de activos (Juez decreta con lugar Solicitud de Extradición para José Miguel Handal, 2018).
- Arnaldo Urbina Soto condenado por lavado de activos y a espera de condena malversación de caudales públicos (CSJ Ratifica la extradición diferida para Arnaldo Urbina Soto, 2019).
- José Rafael Sosa Méndez condenado por tráfico de armas (Redacción, 2017).
- Víctor Lorenzo Flores condenado por Asociación ilícita y conspiración (Extraditable Víctor Flores es condenado a 16 años de cárcel por conspirar para asesinar JOH, 2019).

Cabe destacar que algunos Hondureños han elegido cooperar con la justicia que les requiere e imputa cargos penales en su mayoría Estados Unidos de América, acción que vale a los Hondureños para lograr rebajas significativas en sus condenas (en caso de que el Hondureño se declare culpable u obtenga una sentencia Condenatoria) en el país Norteamericano y hacer declaraciones u confesiones que en su mayoría exponen a sus socios, otros traficantes y toda la estructura criminal en Honduras que goza de impunidad e inobservancia por las autoridades locales.

Se puede corroborar que esta lista de Cooperantes también cuenta con presencia de políticos de alto nivel de diversos partidos políticos y conexos a criminalidad organizada entre ellos, Para lograr dicho propósito y no ser sometidos al procedimiento Penal-Administrativo de segundo grado denominado extradición, los acusados se comunican

con la Fiscalía (estadounidense) para formalizar acuerdos y hacer posible sus entregas en el Estado Requirente.

- Rafael Leonardo Callejas Romero (Panting, 2015).
- Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo (La Prensa Gráfica, 2015).
- Andrés Acosta García (Condenan en Nueva York al abogado de los Rosenthal, 2018).
- Devis Leonel Rivera Maradiaga (Maradiaga, 2015).
- Javier Eriberto Rivera Maradiaga (La Prensa, 2015).
- Mario Guillermo Mejía Vargas (Cinco Policías Extraditables se entregan a la Embajada de los Estados Unidos, 2018).
- Carlos José Zavala Velásquez (Cinco Policías Extraditables se entregan A la Embajada de Los Estados Unidos).
- Víctor Oswaldo López Flores (Cinco Policías Extraditables se entregan a la embajada de EEUU).
- Jorge Alberto Cruz Chávez (Diario Roatán).
- Juan Manuel Ávila Meza (Cinco Policías Extraditables se Entregan a la Embajada de los EE. UU.).
- Juan Ramon Matta Waldurraga. (PRENSA, 2017).
- Fredy Renán Nájera Montoya. (Tiempo, 2018)
- Midence Oquelí Martínez. (DIARIO TIEMPO, 2018)
- Gerson Stanley Ortega Valle (Se entrega otro miembro del cartel de los Valle y espera sentencia el 23 de octubre próximo).
- Ronald Joel Carrión Salabarría (Estados Unidos condenó a nueve años de Cárcel al ceibeño Ronal Carrión, 2018).
- Amílcar Alexander Ardón Soriano. (Prensa, Diario la Prensa, 2019).

- Mauricio Hernández Pineda (Explicía Mauricio Hernández se entrega a Estados Unidos, 2020).

Listado de Hondureños extraditados por otros estados (Estado Requerido) con destino a Estados Unidos de América (Estado Requirente)

En el supuesto de que los acusados hondureños sean capturados en otro Estado del cual no son Nacionales, estos estarán sujetos a las leyes del Estado en el que se encuentren y si dentro del marco jurídico de ese Estado se encuentra la posibilidad de la extradición esta puede llevarse a cabo con la normativa y los plazos que los Estados (Requerido y Requirente) tenga convenido dentro de dicho marco jurídico. En el supuesto de tener Convenios y Tratados aprobados en materia de extradición podrá llevarse a cabo el procedimiento de segundo grado. Los hondureños que han sido Extraditados por otros Estados son:

- Fabio Porfirio Lobo Lobo Extraditado por Haití hacia Estados Unidos de América en fecha veinte (20) de mayo de 201 (El Herald).
- Alfredo Hawit Banegas Extraditado por Suiza hacia Estados Unidos de América en enero de 2016 (El Herald, 2016).
- Wilter Neptalí Blanco Ruiz Extraditado por Costa Rica hacia Estados Unidos de América en fecha quince (15) de Marzo del año 2017 (El Herald, 2017).
- William Reiniery Medina Escobar Extraditado por Guatemala hacia Estados Unidos de América en fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2017 (Extraditan, 2017).
- Víctor Hugo Diaz Morales Extraditado por Guatemala hacia Estados Unidos de América en fecha diecisiete (17) de abril del año 2018.
- José Mauricio Castillo Sanabria Extraditado por Guatemala hacia Estados Unidos de América en octubre del año 2018 (El Herald, 2019).

- Byron Ruíz Ruiz Extraditado por Guatemala hacia Estados Unidos de América en fecha cinco (5) de marzo del año 2019 (Capo hondureño Byron Ruiz extraditado a EE. UU., 2019).

Listado de Hondureños capturados en suelo de Estados Unidos de América

Otra situación que se ha visto reflejada son los procesos que incluyen a Hondureños perseguidos penalmente por delitos de narcotráfico, criminalidad organizada, terrorismo y sus conexos son las capturas en suelo (en su mayoría aeropuertos) de Estados Unidos de América que han provocado el estremecer de La Republica de Honduras ubicada Centroamérica como un punto estratégico para el trasiego de drogas desde países Sudamericanos con destino de Estados Unidos de América, personajes a los cuales nunca fueron acusados o incoación de ningún proceso penal en su contra por delitos cometidos dentro y fuera de La Republica de Honduras entre los cuales se encuentran:

- Digna Azucena Valle Valle (El Herald, 2014).
- Yankel Antonio Rosenthal Coello (Herald, Capturan en EE. UU. a empresario Yankel Rosenthal, 2015).
- Juan Antonio Hernández Alvarado (Herald, Capturan a Tony Hernández y así lo informaron medios internacionales, 2018).
- Geovanny Daniel Fuentes Ramírez (Herald, Supuesto narco hondureño, ligado a Tony Hernández, es capturado en Miami, 2020).

CAPÍTULO III

CONCEPTO DE EXTRADICIÓN Y SUS CLASES SEGÚN LA DOCTRINA ESPAÑOLA.

Constituye un procedimiento, que tiene por objeto, en el ámbito de la cooperación jurídica internacional, que un Estado (denominado requerido), ponga a un presunto delincuente, a disposición de otro Estado (denominado requirente), ya para el enjuiciamiento de dicha persona (extradición para enjuiciamiento), o ya para el cumplimiento de la condena, si dicha persona ya ha sido condenada (extradición para cumplimiento de condena).

En materia de extradición, se suelen distinguir dos clases, la activa y la pasiva. La primera, es la extradición considerada desde la perspectiva del Estado requirente, es decir, cuando el Juez o Tribunal competente que conoce de un procedimiento judicial penal, solicita la extradición, o la pasiva, que tiene lugar cuando se analiza la petición de extradición desde el punto de vista del Estado requerido. A su vez, se denomina extradición en tránsito, cuando para ejecutarse la extradición, y ser entregada al Estado requirente, la persona reclamada debe atravesar un tercer Estado, que debe autorizar la extradición (Wluger, 2019).

En su análisis temático podemos definir:

Extradición Activa: consiste en la solicitud realizada por el Estado requirente al Estado Requerido para que haga entrega del responsable del delito sobre el que se declara competente con el fin de proporcionarle un juicio y vencerle en él o en el caso de ser ya declarado culpable ejecutar la condena respectiva.

Extradición Pasiva: es la formal entrega del estado requerido hace al Estado Requirente a petición de este (Estado Requirente) de un acusado o condenado que busco refugio en su territorio a fin de que el Estado Requirente pueda juzgarlo o ejecutar la condena.

Principios esenciales en materia de extradición

Los principios que seguidamente se indicarán, vienen establecidos en la Ley española de extradición pasiva, por lo cual, el cumplimiento de estos condicionará el éxito de la extradición a un Estado que la solicite a España.

Los principales son los siguientes:

- Principio de doble incriminación: Implica que el hecho básico que origina la petición de extradición debe estar tipificado como delito, tanto en la ley del Estado requirente como en la del Estado requerido (Wluger, 2019).

Este principio denota el hecho de que motiva a la extradición, por lo tanto, tiene que constituir delito tanto en el Estado Requirente como en el estado Requerido, este principio lo podemos ver en el Artículo 11 del Código Procesal Penal Hondureño ⁷. Nominado como Prohibición del Doble Juzgamiento y también en la Convención Centroamericana de Extradición en su Artículo 2 numeral 4 ⁸.

- Principio de especialidad: La extradición concedida tiene su alcance limitado a la persecución del delito objeto de esta, sin que quepa extender sus efectos para poder proceder por un delito distinto del que la motivó, salvo que el Estado que accedió a la extradición autorizara la ampliación de sus efectos a otros delitos (Wluger, 2019).

⁷ Artículo 11 Código Procesal Penal Honduras. Prohibición del doble juzgamiento. Ninguna persona podrá ser nuevamente juzgada por los mismos hechos punibles que motivaron anteriores enjuiciamientos, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias.

⁸ Artículo II Convención Centroamericana de Extradición:

No se concederá la extradición en ninguno de los casos siguientes:

4. Si circo reclamado hubiere sido ya juzgado y sentenciado por el mismo acto en la Republica donde reside.

El principio de especialidad consagra en su esencia que el Extradituras solo debe ser juzgado por el (o los) hechos que motivaron la solicitud de su extradición referido y mencionado Artículo 2-A del Código Penal Hondureño⁹.

- Principio de exclusión de los delitos políticos y militares: No se concede la extradición en estos supuestos, pero no se considerarán tales los actos de terrorismo, los crímenes contra la humanidad previstos por el Convenio para la Prevención y Penalización del Crimen del Genocidio por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni el atentado contra la vida de un Jefe de Estado o de un miembro de su familia (Wluger, 2019).

Este principio lo vemos plasmado en el Artículo 102 párrafo 3 ¹⁰ donde se es explícito en la negativa de que NO se puede realizar el procedimiento si proviene por delitos políticos y conexos.

- Principio de exclusión del nacional: No se concede la extradición de los españoles, ni de los extranjeros por delitos que corresponda conocer a los Tribunales españoles, según el ordenamiento nacional (Wluger, 2019).

Según la Doctrina Española se denomina Principio Exclusión Nacional cuando corresponde a los Juzgadores Españoles Juzgar ese delito (por el cual se acusa) pero en el Marco Jurídico Hondureño se manifiesta como “Principio de no Entrega de los

⁹ Artículo 2- A. Las acciones u omisiones susceptibles de ser calificadas con arreglos a dos (2) o más preceptos de este Código se sancionarán observando las reglas siguientes:

1) El precepto especial se aplicará con preferencia al precepto general;
2) El precepto subsidiario se aplicará en defecto del principal cuando se declare expresamente dicha subsidiaridad o ella figure en forma tácita; y,
3) El precepto penal complejo absorberá a los que sancionan las infracciones consumidas en aquel.

¹⁰ Artículo 102.- Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado extranjero. Párrafo 3: En ningún caso se podrá Extraditar a un hondureño por delitos políticos y comunes conexos.

Nacionales” y se puede identificar este principio en el Artículo 10 del Código Penal de Honduras ¹¹manifestado también en el Artículo 345 del Código de Bustamante¹².

- Principio de legalidad: Implica que las causas de extradición deben consignarse de manera expresa o, al menos, indicarse con claridad en los Tratados y en las leyes.

En su totalidad lo refleja el Artículo 2 del Código Penal de Honduras¹³ en el cual deben ser delitos nominados con penas y medidas de seguridad establecidas en la ley.

- Principio que prohíbe la violación de la regla non bis in ídem: Con base en dicho principio, no se concederá la extradición cuando la persona reclamada haya sido juzgada o lo esté siendo en España por los mismos hechos que sirvan de base a la solicitud de extradición (Wluger, 2019)

Establecemos este principio con apariencia al principio de Doble Juzgamiento definido en este mismo documento con la diferencia de que si se está siendo Juzgado por el mismo (o los mismos) delitos de los cuales son objeto la solicitud de extradición, por lo cual su improcedencia debería ser de carácter nula al no cumplir con uno de los requisitos sine qua non de la esencia de la solicitud de extradición por cualquier Estado Requirente.

¹¹ Artículo 10. En ningún caso se concederá la extradición de los hondureños que habiendo delinquirido en el extranjero se encontraren en el territorio nacional. La extradición de los extranjeros solo podrá otorgarse en virtud de Ley o de Tratado, por delitos comunes que merezcan pena no menor de un (1) año de privación de la libertad; y nunca por delitos políticos aunque a consecuencia de estos resulte un delito común.

¹² Artículo 345 Código de Bustamante. Los Estados contratantes no están obligados a entregar a sus nacionales. La nación que se niegue a entregar a uno de sus ciudadanos estará obligada a juzgarlo.

¹³ Artículo 2. Código Penal de Honduras: No se impondrán otras penas ni medidas de seguridad que las establecidas previamente por la Ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A CRITERIO DEL INVESTIGADOR LAS CONCLUSIONES SON:

- La extradición se encuentra como una figura nominada en Honduras, pero NO cumple con todo el Marco Jurídico-Legal que debería comprender este tipo de procedimientos.
- La Capacidad del Estado Hondureño se ve muy frágil y debilitada al momento de realizar las diligencias investigativas correspondientes a la persecución del delito.
- Honduras debe ser fortalecida y debe predominar en todo momento su Autonomía en todo sentido y desde todo punto de vista.
- La defensa de la autonomía estatal se debe ejercer bajo la decisión del estado mismo y es fundamental que sea regida bajo su única operancia y capacidad.
- El ente Fiscal (Ministerio Publico) se ve muy deteriorado al momento de realizar diligencias que a ellos por ley y de oficio le compete o simplemente hacen caso omiso porque los intereses de terceros se verían afectados de gran magnitud.
- La Honorable Corte Suprema de Justicia NO debe ser la encargada de ser Juez y Juzgador (en caso de que se interponga un recurso, de apelación en el caso de extradiciones) porque debido a que políticos están incluidos en la presente investigación y son ellos mismos (La Clase Política) quienes eligen a los magistrados sería incongruente, debe ser un Juez o Juzgador imparcial y ajeno a estos intereses quien Juzgue al supuesto Extraditurus.
- Las extradiciones realizadas carecen de plena objetividad al ser realizadas de formas abruptas y bajo nivel de uso de la fuerza pública de forma incorrecta, pues la Constitución Hondureña contiene en sí Derechos Fundamentales de cada hondureño y deben ser cumplidos y respetados a cabalidad.

A CRITERIO DEL INVESTIGADOR LAS RECOMENDACIONES SON:

- Crear una Ley de Extradición que sea conformada bajo principios Legales y pertinentes al proceso y también tomando en cuenta los Tratados y Convenios suscritos por Honduras en el tema de extradición en cumplimiento de estándares estadounidenses.
- Crear un Reglamento para dicha ley de extradición que sea congruente con la misma Ley de Extradición conformada bajo el Marco Jurídico Hondureño en conjunto con los Tratados y Convenios en materia de extradición en los cuales Honduras esta suscrito.
- Capacitar al ente fiscal y demás entes investigativos para lograr plena operatividad y lograr investigaciones eficaces para que las investigaciones sean bien estructuradas y con fortalezas de índole sólidas para perseguir y juzgar el delito en su propia Jurisdicción con el fin de tener una investigación inmediata, exhaustiva e imparciales torno a los hechos de los cuales surgen las acusaciones para corroborar y en su caso proceder en legal y debida forma o crear una Fiscalía especial en materia de extradición.
- Crear un Juzgado Especializado e Independiente para que maneje la materia en totalidad y con pleno conocimiento para que la Honorable Corte Suprema De Justicia Hondureña no tenga más carga Judicial y el proceso penal-administrativo tenga más celeridad y objetividad.
- Capacitar a las fuerzas del orden público o crear una fuerza de orden público especial bajo un marco regulador que utilice los estándares internacionales para este tipo de proceso.
- Exigir la presencia de un representante del país requirente o un apoderado legal del mismo para estar en igualdad de condiciones.

- Permitir el ingreso de público seleccionado para que sean veedores del proceso referido, tales como Asociación para una sociedad más justa (ASJ), Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), ETC.
- Capacitaciones a el personal Judicial y Penitenciario para el trato del supuesto Extraditurus.
- Crear un ala o complejo penitenciario para salvaguardar la vida de las personas supuestos Extraditurus que estén ya en custodia de las fuerzas del estado y que se les permita visitas de familiares con fuerzas del orden y su defensa ya sea privada o en conjunto con parte del personal Judicial como juez ejecutor o sus similares.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Extraditurus:** Sujeto extraditable.
2. **Estado requirente y estado requerido:** El Estado que solicita la entrega del sujeto se le denomina Estado requirente, mientras que el que solicita la entrega se le denomina Estado requerido.
3. **Representación diplomática:** Misión establecida por un estado (acreditante) ante otro estado (receptor) para defender sus intereses, negociar tratados, conocer la situación existente y fomentar relaciones de cooperación entre ambos.
4. **Nota Diplomática:** Se conoce con el nombre de nota diplomática toda clase de documentos de correspondencia oficial cursados entre misión diplomática acreditada en un país y el Ministerio de Asuntos o Relaciones Exteriores de tal Estado receptor.
5. **Causa Probable:** generalmente hace referencia al requisito del derecho penal que indica que la policía debe tener motivo suficiente para arrestar a alguien, llevar a cabo un registro o incautar bienes relacionados con un presunto delito.
6. **Apoderado o Representante procesal:** es una persona que se le ha dado «Poder de representación» a favor de otra persona, es un acto voluntario donde una persona le da la capacidad de representación a otra para que vele por sus derechos y obligaciones.
7. **Declaración Jurada:** Una declaración jurada es una manifestación escrita o verbal cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad judicial o administrativa.
8. **Acusación o Imputación:** es el cargo que se formula ante autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista.

9. **Conspirar:** Dicho de varias personas: Unirse contra su superior o soberano, Dicho de varias personas: Unirse contra un particular para hacerle daño, Dicho de dos o más cosas: Concurrir a un mismo fin.
10. **Certificación de Movimientos Migratorios Hondureña:** En el acto mediante el cual, el Instituto Nacional de Migración hace constar los registros migratorios de entrada y salida de Honduras de personas nacionales o extranjeras. Por la naturaleza de la información, la misma solo puede ser solicitada por la misma persona o su apoderado legal; o por excepción por el Poder Judicial y antes de Seguridad Nacional. Dicha información es utilizada en solicitudes de visas a otros países, trámites de herencias, matrimonios, excusas judiciales, solicitudes de tarjetas de identidad, entre otros.
11. **Extraterritorialidad:** ficción jurídica, admitida en Derecho internacional, por la cual un edificio o un terreno se considera en país extranjero, como una prolongación del país propietario, como en el caso de las embajadas, consulados, bases militares y, en ciertos aspectos, los buques.
12. **Recurso de Apelación:** es un medio para impugnar las resoluciones judiciales dictadas por un juez que no se consideran justas.
13. **Auto motivado:** Es el acto administrativo que expresa en su resolución las causas que la fundamentan, demostrando así que el criterio seguido sea el mejor de los que podía adoptar la Administración.
14. **Término:** Se denomina término o plazo a la determinación del momento en que el negocio jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.
15. **Jurisdicción:** se utiliza para denotar los límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos.

16. **Supplicatorio:** acto de un órgano jurisdiccional, solicitando la colaboración o auxilio, de un juez o tribunal superior en grado, o solicitando al Congreso o al Senado autorización para procesar a alguno de sus miembros.
17. **Recurso de Habeas Corpus:** El concepto de Hábeas corpus identifica al derecho que posee todo ciudadano que se encuentra detenido y a la espera de comparecer de manera inmediata y pública ante un tribunal o una autoridad. Los jueces, al oír el testimonio del detenido, determinan si el arresto es legal o ilegal y, por lo tanto, pueden decretar que finalice.

BIBLIOGRAFÍA

1. HONDURAS, C. N. (martes 24 de enero de 2012). tsc.gob.hn. Recuperado el miércoles 17 de JUNIO de 2020, de <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto%20269%202011%20Reforma%20por%20adici%C3%B3n%20art%C3%ADculo%20102%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica.pdf>
2. HONDURAS, C. S. (2013, enero 11). Retrieved junio jueves 18, 2020, from <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/SPReports/HondurasAnnex2.pdf>
3. Prensa, L. (8 de mayo de 2014). Honduras Extradita a Carlos "Negro" Lobo a Estados Unidos.
4. Prensa, L. (s.f.). Honduras extradita a Estados Unidos socio del "Negro" Lobo. La Prensa.
5. Proceso Digital. (s.f.). Extraditados los hermanos Luis Alonso y Miguel Arnulfo Valle.
6. Extraditados los hermanos Luis Alonso y Miguel Arnulfo Valle. (2014). Proceso Digital.
7. Corte Confirma Extradición a EUA de José Inocente Valle y su esposa. (2014). El Heraldó.
8. Corte Confirma extradición a EUA de José Inocente Valle y su esposa. (s.f.). El Heraldó.
9. Honduras extradita a EE. UU. a supuesto narcotraficante hondureño. (05 de febrero de 2015). Chicago Tribune.
10. Honduras entrega a la DEA y al FBI al expo Wilmer Alonso Carranza. (15 de octubre de 2015). El Heraldó.

11. Extraditan a EE. UU. a socio de los "VALLLE VALLE", José Adalid Amaya Argueta. (s.f.). hondudiaro.com.
12. La Prensa. (s.f.). Extraditan a dos hondureños hacia Estados Unidos.
13. Cholusat Sur. (2016). Recuperado el 26 de junio de 2020, de <http://cholusatur.com/noticias/hondureno-juan-carlos-arbizu-es-extraditado-estados-unidos/>
14. Cholusat Sur. (s.f.). Recuperado el 28 de Junio de 2020, de <http://cholusatur.com/noticias/sixto-obed-argueta-es-extraditado-los-estados-unidos/>
15. Caso Fabio Lobo: EEUU acusa a un séptimo policía por narcotráfico. (2017). Recuperado el junio de 2020, de <http://cholusatur.com/noticias/sixto-obed-argueta-es-extraditado-los-estados-unidos/>
16. El Heraldo. (s.f.). Recuperado el 30 de junio de 2020, de <https://www.elheraldo.hn/pais/1026024-466/honduras-extradita-a-ludwing-criss-zelaya-romero-hacia-estados-unidos>
17. Radio América. (27 de junio de 2017). Recuperado el 27 de junio de 2020, de <http://www.radioamerica.hn/king-arthur-sera-extraditado/>
18. La Prensa. (22 de septiembre de 2017). Recuperado el 22 de septiembre de 2020, de https://www.laprensa.hn/honduras/1110495-410/extraditado_noe_montes_bobadilla
19. La Tribuna. (20 de agosto de 2017). Recuperado el 16 de junio de 2020, de <https://www.latribuna.hn/2017/10/25/extraditan-sergio-neptali-mejia-duarte-eeuu/>

20. La Prensa. (2016). Recuperado el 16 de junio de 2020, de <https://www.laprensa.hn/sucesos/1134500-410/honduras-extradicion-arnulfo-fagot-maximo-narcotrafico>
21. El Heraldo. (20 de diciembre de 2017). Recuperado el 22 de junio de 2020, de <https://www.elheraldo.hn/sucesos/1134249-466/extraditan-hacia-estados-unidos-a-roberto-de-jes%C3%BAs-soto-garc%C3%ADa-miembro-activo>
22. La Prensa. (18 de febrero de 2018). Recuperado el 16 de julio de 2020, de <https://www.laprensa.hn/honduras/1150446-410/hondure%C3%B1o-extraditan-eeuu-geffry-dar%C3%ADo-guzman-tobar-narco->
23. La Prensa. (06 de noviembre de 2018). Recuperado el 16 de julio de 2020, de <https://www.laprensa.hn/honduras/1150446-410/hondure%C3%B1o-extraditan-eeuu-geffry-dar%C3%ADo-guzman-tobar-narco->
24. El Heraldo. (31 de enero de 2019). Recuperado el 16 de Julio de 2020, de <https://www.elheraldo.hn/pais/1265671-466/extraditan-a-estados-unidos-a-osman-donay-mart%C3%ADnez-socio-de-los-valle>
25. Hondudiarario. (26 de abril de 2019). Recuperado el 16 de julio de 2020, de <https://hondudiarario.com/2019/04/26/extraditaron-a-ee-uu-socio-del-cartel-valle-valle-jose-adalid-amaya-argueta/>
26. Diario Roatán. (25 de mayo de 2018). Recuperado el 16 de julio de 2020, de <https://diarioroatan.com/juez-decreta-con-lugar-solicitud-de-extradicion-para-jose-miguel-handal/hambrezona>
27. CSJ Ratifica la extradición diferida para Arnaldo Urbina Soto. (14 de agosto de 2019). El Heraldo.
28. Redacción, M. d. (marzo de 2017). Juez aprueba extradición diferida al hondureño José Rafael Sosa Méndez acusado por narcotráfico. Diario Digital Paradigma.

29. Extraditable Víctor Flores es condenado a 16 años de cárcel por conspirar para asesinar JOH. (06 de junio de 2019). hondudiario.com.
30. Panting, C. A. (14 de diciembre de 2015). Callejas se entregó a EUA para evitar detención en Honduras. La Prensa.
31. La Prensa Gráfica. (29 de octubre de 2015). Yani Rosenthal se entrega en EUA.
32. Condenan en Nueva York al abogado de los Rosenthal. (27 de enero de 2018). Redacción El PAIS.
33. Maradiaga, J. R. (3 de febrero de 2015). Entrega de jefe de "Los Cachiros". La Prensa.
34. La Prensa. (3 de febrero de 2015). Entrega de jefe de "Los Cachiros".
35. Cinco Policías Extraditables se entregan a la Embajada de los Estados Unidos. (2018). Diario Roatán.
36. Cinco Policías Extraditables se entregan a la embajada de EEUU. (s.f.). Diario Roatán.
37. Diario Roatán. (s.f.). Cinco Policías Extraditables se Entregan a la Embajada de los Estados Unidos.
38. Cinco Policías Extraditables se Entregan a la Embajada de los EEUU. (s.f.). Diario Roatán.
39. PRENSA, L. (7 de octubre de 2017). La Prensa. Recuperado el 15 de julio de 2020, de www.laprensa.hn: https://www.laprensa.hn/honduras/1115894-410/juan_ramon_matta_walduirraga-narcotrafico-entrega-justicia-eua
40. Tiempo, D. (16 de marzo de 2018). Diario Tiempo. Obtenido de Diario Tiempo: <https://tiempo.hn/fredy-najera-se-entrega-eua/>
41. Se entrega otro miembro del cartel de los Valle y espera sentencia el 23 de octubre próximo. (s.f.). El Herald.

42. Estados Unidos condenó a nueve años de Cárcel al ceibeño Ronal Carrión. (11 de junio de 2018). El Heraldó.
43. Prensa, L. (4 de febrero de 2019). Diario la Prensa. Recuperado el 14 de julio de 2020, de www.laprensa.hn: <https://www.laprensa.hn/honduras/1262410-410/alexander-ardon-chande-entrega-informacion-negociacion-dea-narcotrafico-copan>
44. Expolicía Mauricio Hernández se entrega a Estados Unidos. (13 de febrero de 2020). La Prensa.
45. El Heraldó. (s.f.). Honduras: Capturan a hijo del expresidente Pepe Lobo en Haití.
46. El Heraldó. (1 de enero de 2016). Alfredo Hawit fue extraditado a Estados Unidos.
47. El Heraldó. (15 de marzo de 2017). Narco hondureño Wilter Blanco extraditado desde Costa Rica hacia Estados Unidos.
48. Extraditan a un Narco hondureño a Estados Unidos. (28 de septiembre de 2017). La Prensa.
49. El Heraldó. (3 de marzo de 2019). Narcotraficante "Macho Prieto" se declara culpable en EE. UU.
50. Capo hondureño Byron Ruiz extraditado a EEUU. (05 de marzo de 2019). Proceso Digital.
51. El Heraldó. (06 de agosto de 2014). Capturan a Digna Valle, presunta narcotraficante.
52. Heraldó, E. (06 de octubre de 2015). Capturan en EEUU a empresario Yankel Rosenthal.
53. Heraldó, E. (23 de noviembre de 2018). Capturan a Tony Hernández y así lo informaron medios internacionales.

54. Herald, E. (03 de marzo de 2020). Supuesto narco hondureño, ligado a Tony Hernández, es capturado en Miami.
55. Wluger, W. (16 de abril de 2019). Guía Jurídica. Recuperado el jueves 18 de junio de 2020, de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjM0sTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAMFdrUjUAAAA=WKE#I4
56. SANCHEZ, B. G. (2005). LA EXTRADICION EN EL ORDENAMIENTO INTERNO ESPAÑOL, INTERNACIONAL Y COMUNITARIO. Granada, España: Editorial Comares.
57. (s.f.). Cinco Policías Extraditables se entregan A la Embajada de Los Estados Unidos.